

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 3097

Popayán, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	CHRISTIAN YESID CHAVEZ LÓPEZ
Radicado:	190014003003-2022-00720-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente proceso, para decidir sobre la solicitud realizada por la Curadora Ad-Litem, Doctora KELLY JOHANNA CANDELA ALVEAR, la cual solicita “(...) *solicito comedidamente requerir a la parte ejecutante a fin de que realice el pago de los gastos de curaduría fijados ordenando el cumplimiento de dicha carga (...).*”

Frente a lo solicitado por la Curadora, revisado el expediente y la plataforma del Banco Agrario, se observa que no hay depósito judicial constituido por pago de gastos de curaduría a favor de la Curadora; razón por la cual se procederá a REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, para que en un término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar el pago de los gastos de curaduría a la Curadora. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar el pago de los gastos de curaduría a la Doctora KELLY JOHANNA CANDELA ALVEAR.

SEGUNDO: Por intermedio de secretaria, expedir oficio de requerimiento.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq